

PRÓXIMOS PASOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO DE LA OMC



**Nota Técnica No. 24
2017**



Esta nota técnica proporciona directrices sobre las medidas a adoptar tras la entrada en vigor del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC.

¿QUÉ ES EL ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO?

El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) contiene disposiciones para agilizar los procedimientos de importación, exportación y tránsito, incluido el movimiento, el levante y el despacho de mercancías con miras a reducir los costos conexos. También establece normas innovadoras sobre el trato especial y diferenciado, vinculando la aplicación del acuerdo con la adquisición de asistencia técnica y creación de capacidad de los países en desarrollo y los países menos adelantados (PMAs).

Se prevé que la plena aplicación del AFC reducirá los costos comerciales en más de un 14% para los países de ingresos bajos y de más del 13% para los países de ingresos medios altos (OCDE, 2013). También se espera que disminuya los costos comerciales de bienes manufacturados en un 18% y de bienes agrícolas en un 10,4%. El AFC también podría generar ganancias de hasta US \$ 1 billón anualmente en todo el mundo (OMC, 2015). Se prevé que los países en desarrollo y los PMAs, en particular los países africanos, experimenten las mayores reducciones en los costos comerciales.

El AFC es el primer acuerdo comercial multilateral celebrado en el marco de la OMC en 21 años. Para poner en vigor el AFC, 110 de los 164 Miembros de la OMC ratificaron el Acuerdo. Los Miembros de la OMC que ratificaron el Acuerdo, a la entrada en vigor, lo aplicarán sobre la base del principio de nación más favorecida (NMF).

Categorización

De acuerdo con la Sección II del AFC, los países en desarrollo y PMAs determinarán el tiempo y los medios necesarios para aplicar las medidas contenidas en los artículos 1 al 12 del AFC según las siguientes categorías:

Categoría A: medidas que el Miembro de la OMC aplicará en el momento en que el Acuerdo entre en vigor (los PMAs pueden aplicar hasta un año después);

Categoría B: medidas en las cuales el Miembro de la OMC necesitará más tiempo; y

Categoría C: medidas en las cuales el Miembro de la OMC necesitará tiempo adicional y asistencia técnica y/o financiera para la creación de capacidades.

¿QUÉ SE REQUIERE A LA ENTRADA EN VIGOR? †

A la entrada en vigor del AFC, los Miembros de la OMC que han ratificado el Acuerdo deben seguir los pasos que se indican a continuación, en función de su nivel desarrollo.

Tenga en cuenta que los países en desarrollo y los PMAs llevarán a cabo estos pasos sólo si desean beneficiarse de la Sección II del AFC. Los plazos fueron calculados bajo el supuesto de que dichos países utilizarán los plazos completos para las notificaciones establecidas en la Sección II del AFC.

PAÍSES DESARROLLADOS

**A la
entrada en
vigor**

- Disponer de un Comité Nacional de Facilitación del Comercio (CNFC).
- Implementar todas las medidas contenidas en el AFC.
- Presentar a la OMC información sobre el apoyo desembolsado y comprometido de la Asistencia Técnica y el Fortalecimiento de Capacidades (ATFC) en el formato anexo al AFC y anualmente después.
- Notificar a la OMC la información de contacto de sus agencias responsables de ATFC y puntos de contacto dentro del país o región de la asistencia prevista.
- Presentar a la OMC información sobre el proceso y el mecanismo para solicitar asistencia a los países en desarrollo y los países menos adelantados.

**Hasta
Febrero
2018**

Informar al Comité de Facilitación del Comercio de la OMC sobre las disposiciones adoptadas para la aplicación de las disposiciones de la categoría C para los países en desarrollo.

**En febrero
2019**

Presentar a la OMC información sobre la ATFC desembolsado y comprometido en el formato adjunto al AFC.

**Hasta
Agosto
2019**

Facilitar información al Comité de Facilitación del Comercio de la OMC sobre los progresos realizados en la prestación de la ATFC a los países en desarrollo.

**Hasta
Febrero
2021**

Notificar a la OMC las disposiciones adoptadas con los PMAs para facilitar la aplicación de las disposiciones de la categoría C

**Hasta
Agosto
2022**

Informar al Comité de Facilitación del Comercio de la OMC sobre los progresos realizados en materia de ATFC a los PMAs.

† Centro de Comercio Internacional, Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC-Línea de tiempo, disponible en <http://www.intracen.org/itc/trade-facilitation-programme/research-and-capacity-building-publications/>

PAÍSES EN DESARROLLO

- Disponer de un CNFC.
- Notificar a la OMC las disposiciones de la categoría A si aún no lo han hecho.
- Implementar las disposiciones de la categoría A.
- Notificar a la OMC las disposiciones de la categoría B y C, incluyendo las fechas indicativas de aplicación. Las notificaciones de la categoría C incluirán información sobre la ATFC requerida para aplicar el Acuerdo.
- Presentar a la OMC - en el caso de los países en desarrollo que se declaren en condiciones de ayudar y apoyar a otros países en desarrollo o menos adelantados - información sobre la ATFC desembolsada y comprometida en el formato anexo al AFC.

**A la entrada
en vigor**

- Notificar a la OMC las fechas definitivas para la ejecución de las disposiciones de la categoría B.
- Informar al Comité de Facilitación del Comercio de la OMC de las disposiciones adoptadas con vistas a la aplicación de las disposiciones de la categoría C.

**Hasta
febrero de
2018**

- Presentar a la OMC - en el caso de los países en desarrollo que se declaren en condiciones de ayudar y apoyar a otros países en desarrollo o menos adelantados - información sobre la ATFC desembolsada y comprometida en el formato anexo al AFC.

**En febrero
de 2019**

- Notificar a la OMC las fechas definitivas para la ejecución de las disposiciones de la categoría C.
- Proporcionar información al Comité de Facilitación del Comercio de la OMC sobre los progresos realizados en materia de ATFC.

**Hasta
agosto de
2019**



Comités nacionales de facilitación del comercio

La entrada en vigor de la AFC también trae cambios institucionales importantes a nivel nacional. En virtud del artículo 23.2, los Miembros de la OMC, tanto países desarrollados como en desarrollo, están obligados a establecer o mantener CNFCs.

Los CNFCs son plataformas donde los representantes de los sectores públicos y privados consultan, informan, coordinan y participan en las estrategias para la aplicación efectiva del Acuerdo. A la entrada en vigor, se espera que los miembros de la OMC dispongan de CNFCs plenamente operativos.

La Base de Datos de las Naciones Unidas sobre CNTFCs alrededor del mundo contiene información de más de 120 países que han establecido CNFCs. Más información disponible en unctad.org/tfc

PAÍSES MENOS DESARROLLADOS

**A la entrada
en vigor**

- Disponer de un CNFC.
- Iniciar la cuenta regresiva para la notificación de las disposiciones de las categorías A, B y C.

**Hasta
febrero de
2018**

- Notificar a la OMC las disposiciones de la categoría A.
- Notificar a la OMC las disposiciones de la categoría B, con la opción de comunicar las fechas indicativas de aplicación.
- Notificar a la OMC las disposiciones de la categoría C.

**Hasta
febrero de
2019**

Informar al Comité de Facilitación del Comercio de la OMC sobre la ATFC necesaria para la aplicación de las disposiciones de la categoría C.

**Hasta
febrero de
2020**

Confirmar con la OMC las disposiciones de la categoría B y fechas definitivas de aplicación.

**Hasta
febrero de
2021**

- Informar al Comité de Facilitación del Comercio de la OMC sobre los acuerdos suscritos para la ejecución de las disposiciones de la categoría C.
- Notificar a las fechas indicativas para la aplicación de las disposiciones de la categoría C.

**Hasta
agosto de
2022**

- Informar al Comité de Facilitación del Comercio de la OMC sobre los progresos realizados en la prestación de la ATFC.
- Notificar a la OMC las fechas definitivas para la ejecución de las disposiciones de la categoría C.

¿QUÉ PASA CON LOS PAÍSES QUE NO HAN RATIFICADO EL AFC A SU ENTRADA EN VIGOR?

Al momento de entrada en vigor, el Acuerdo sólo tendrá efecto para los Miembros de la OMC que lo han ratificado. A partir de entonces, el AFC se aplicará a cada uno de los miembros de la OMC restantes que ratifiquen el acuerdo. Los Miembros de la OMC que ratifican la AFC después de su entrada en vigor, cumplirán sus compromisos de la categoría A de inmediato al momento de la ratificación, y contarán los períodos correspondientes a las disposiciones de las categorías B y C desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo (artículo 24.4 del AFC), teniendo períodos reducidos para el cumplimiento.

Mientras no todos los Miembros de la OMC hayan ratificado el AFC, dos grupos de miembros pueden

coexistir, al menos temporalmente. El primer grupo de miembros que han ratificado implementará el AFC sobre la base del principio de NMF (y continuará aplicando los artículos V, VIII y X del GATT); mientras que el segundo conjunto de miembros que todavía no ha ratificado continuará implementando sólo los artículos V, VIII y X del GATT, aprovechando las ventajas del AFC sin ser parte de él.

La experiencia en este campo es bastante limitada ya que este es el primer acuerdo multilateral adoptado en el marco de la OMC. Teniendo en cuenta que los Miembros de la OMC acordaron por consenso el texto del AFC y el Protocolo de enmienda, se espera que todos los Miembros de la OMC van a ratificar el AFC.

¿QUÉ SE DEBE TENER EN CUENTA?

El AFC ofrece por primera vez en la historia del sistema multilateral de comercio, la oportunidad para los países en desarrollo y los PMAs de vincular el cumplimiento de las obligaciones en el Acuerdo con sus capacidades de cumplimiento.

De conformidad con el objetivo del Acuerdo, los países en desarrollo y los PMAs deben asumir compromisos que son consistentes con sus necesidades

y capacidades, y bajo la condición de recibir la asistencia necesaria.

En consecuencia, los países que deseen beneficiarse de las disposiciones trato especial y diferenciado deben categorizar cada medida del AFC de acuerdo con los cronogramas específicos descritos en la misma y tal como se establece en el diagrama de flujo a continuación.

Consejo

Cuanto antes los países en desarrollo y los PMAs notifiquen sus categorías, mayores son las probabilidades de atraer el apoyo de los donantes.

Las notas técnicas han sido elaboradas por expertos técnicos contratados por la UNCTAD, el CCI y la UNECE en el marco de diferentes proyectos de facilitación del comercio financiados por los Gobiernos de Alemania, Noruega, Suecia, Suiza, España y el Reino Unido, así como la Unión Europea. Su finalidad es ayudar a los encargados de formular políticas y otras partes interesadas en la facilitación del comercio a comprender mejor el alcance y las consecuencias de las diversas medidas de facilitación del comercio incluidas en el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC y preparar su aplicación. Las opiniones expresadas en las Notas Técnicas pueden no coincidir necesariamente con las de las organizaciones o los donantes del Fondo Fiduciario. Las Notas Técnicas no han sido editadas formalmente. Para comentarios y consultas por favor contacte TF@UNCTAD.org. Todas las notas técnicas están disponibles en <http://unctad.org/technicalnote>

ANEXO-DIAGRAMA DE FLUJO

